

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte
Solicitante	FUNDACION MAS FUTURO
Solicitado	ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO
Radicado	05001 40 03 028 2023 00081 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte)** presentada por **FUNDACION MAS FUTURO** actuando a través de su apoderado en contra de **ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte peticionaria cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Establece el artículo 184 del C.G.P.: *“En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar...”*. “Concreto” significa **preciso, detallado o bien delimitado**.

En otros términos, **deberá señalar cada uno de los hechos que pretende demostrar**. Tendrá en cuenta que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho (Art. 202 inc. final ib.).

- 2. Aclarará al Despacho a quién pertenece la dirección en la Carrera 73 barrio rosales, ya que en el poder aportado se menciona que la misma es del señor Rafael Antonio Montoya y en la solicitud presentada se dice que es del señor Arnulfo Márquez.

En caso tal de que la dirección sea del solicitante deberá informar cual es el lugar de notificación del requerido.

- 3. Adecuará la solicitud en la última parte del párrafo primero, toda vez que se da a entender que el señor Arnulfo Márquez es el representante legal de Fundación más Futuro, situación que no corresponde con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad solicitante (Doc. 02).
- 4. Informará si en el Juzgado Quince Civil Municipal se solicitó INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA DE TITULO EJECUTIVO, en donde se pretenda probar los mismos hechos que dieron origen al presente trámite.

Lo anterior, atendiendo a que en el portal de procesos Web de la Rama Judicial se reporta una solicitud extra procesal entre las mismas partes, radicado 05000140301520200071300, y el poder allegado a este trámite data del año 2020.

NOTIFÍQUESE
9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2734040ea8875368648549a9ff4b303f82c86baa998e177a0e5e1c2e0ae9b725**

Documento generado en 26/01/2023 07:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>